

2.013, modificadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de Septiembre de 2.013 número 6939, modificación que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 19 de Septiembre de 2.013 (nº 180) el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Entidad, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja Ilmo.Sr. Alcalde-Presidente

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE FORMADORES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS PREVISTAS EN EL PROYECTO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (Nº 70) EN MARCADO EN EL PLAN PROVINCIAL DE FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL 2012-2015 (MARCO ESTRATÉGICO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÁDIZ 2012-2015)

D./D^a _____,
con D.N.I. nº _____, natural de _____,
provincia de _____ y domicilio en _____,
Av./calle _____ C.P. _____,
teléfono _____ móvil _____
e-mail _____.

EXPONE:

Que reúne todos los requisitos de la convocatoria pública emitida por entidad para la plaza de docente-tutor/a de prácticas formativas de _____ enmarcado en el proyecto del Fondo Social Europeo (Nº 70) - Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012-2015 (Marco Estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015).

Se adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia DNI

Currículum Vitae.

Acreditación con copias compulsadas de la formación y experiencia alegada.

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso de selección de dicha plaza con arreglo a las Bases de la Convocatoria.

En Algeciras, a _____ de _____ de 2013

Fdo.: _____

SR. ILMO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
Nº 84.362

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se procede a la publicación de las siguientes notificaciones que no se han podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento:

Interesado:

- Interesado: Don Eduardo José Ocaña Otero.

Expediente sancionador nº 47/13 por infracción administrativa grave tipificada en el art. 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre y 32.a de la Ordenanza Municipal de Convivencia en el término municipal de Vejer de la Frontera.

Fase del procedimiento: Resolución. De Oficio por Decreto de la Alcaldía de fecha de 17 de octubre de 2013, que pone fin a la vía administrativa, fijando la cuantía de la multa pecuniaria en 200,00 euros.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer los siguientes recursos:

1.- REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Quedará en este caso expedita la vía contencioso administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.

Asimismo el importe de la sanción la podrá ingresar enviando giro postal a este Ayuntamiento o mediante transferencia bancaria a la C.C. nº 21002674050210006729 (especificando Expte. SANC. Nº 47/2013). El pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha

de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo máximo del 20% más el interés de demora correspondiente En Vejer de la Frontera a 28 de octubre de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Carlota Polo Sánchez. Nº 84.363

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, se encuentra el siguiente documento:

Acto: Resolución de la declaración de caducidad de la inscripción en el Padrón de Habitantes de este Municipio, y en consecuencia la baja en el mismo, de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción padronal, en tiempo y en forma.

1 Jaouad OUAFI (OZ0394793)

2 María Guadalupe REYES SOTELO (Y1410315S)

3 Jean Nicolás CLARIZO (QA384847)

4 Elhadji Mor NDIAYE (Y2584263C)

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser posible la notificación a los interesados en el domicilio donde constan empadronados.

En Conil de la Frontera, a veintiocho de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. María Luz Rodríguez Díaz. Nº 84.450

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Nº. Expediente: A-1/2012. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO SEGUNDO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): Aprobación de la CORRECCIÓN DE ERRORES en el documento técnico de ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO VIGENTE (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA), presentada por D. David Espada López en representación de ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., cuyo objeto es la corrección de errores en el apartado 5.2 (denominado: “CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE ESPACIOS LIBRES ESTABLECIDOS POR EL P.G.O.U. DE TARIFA”) de la memoria justificativa y en el artículo 0.2.20 (sobre los Sistemas Generales) de las normas urbanísticas (a tenor de lo expresado en la página 4 y siguientes de la memoria del documento técnico de corrección de errores presentado) (Expediente número A-01/2012 del Área de Urbanismo).

Por parte de la Sra. Secretaria General se da lectura al acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 18.09.2013, DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986), con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (2 votos: D. Juan Andrés Gil García, D. José A. Santos Perea), y con las abstenciones del Grupo Municipal de ULT (1 voto: Dña. María González Gallardo), del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: Dña. Teresa Vaca Ferrer) y del Grupo Municipal de IU (1 voto: D. Ezequiel Andreu Cazalla). ASUNTO: Aprobación de la CORRECCIÓN DE ERRORES en el documento técnico de ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO VIGENTE (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA), presentada por D. David Espada López en representación de ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., cuyo objeto es la corrección de errores en el apartado 5.2 (denominado: “CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE ESPACIOS LIBRES ESTABLECIDOS POR EL P.G.O.U. DE TARIFA”) de la memoria justificativa y en el artículo 0.2.20 (sobre los Sistemas Generales) de las normas urbanísticas (a tenor de lo expresado en la página 4 y siguientes de la memoria del documento técnico de corrección de errores presentado) (Expediente número A-01/2012 del Área de Urbanismo).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente núm. A-1/2012 del Área de Urbanismo, sobre la solicitud de CORRECCIÓN DE ERRORES en el documento técnico de ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO VIGENTE (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA), presentada por D. David Espada López en representación de ATALAYA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., resulta que: Con fecha 12.01.2012, tiene entrada la correspondiente solicitud.

Con fecha 19.07.2013, tiene entrada el informe previo en materia de urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 09.07.2013.

Con fecha 23.08.2013, tienen entrada ejemplares del documento de corrección de errores, aportados para cumplimentar lo indicado en el citado informe previo de la mencionada Delegación Territorial.

Con fecha 16.09.2013 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal en el que se expresa lo siguiente: “En relación con la documentación remitida con fecha 30.07.2013 y 27.08.2013, relativa al expediente de referencia A-01/2012, sobre corrección de errores materiales en el apartado 5.2, de la Memoria Justificativa de la Adaptación Parcial a la LOUA, informo: 1.- Antecedentes.- Con fecha 21.03.2012 se emitió informe relativo a la Corrección de Errores, tras el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 09.07.2013 y la documentación presentada a requerimiento del Ayuntamiento, se redacta el siguiente informe. 2.- El informe de la Delegación Territorial de 09.07.2013, apreciaba el error material en relación con la suma de nueva viviendas previstas, requiriéndose documentación en relación con dicho informe. 3.- Documentación presentada.- Con fecha 23.08.2013, para cumplimentar lo indicado en el informe de la citada Delegación, se ha presentado documento de corrección de errores, que consta de lo siguientes

capítulos: 1.- Antecedentes. 2.- Justificación y objeto del documento de corrección de errores. 3.- Corrección de errores. 4.- Procedimiento y tramitación. 5.- Conclusión. 4.- Resumen del contenido.- El documento en el capítulo de corrección de errores, justifica dicho error en base al cómputo de viviendas y de habitantes y la contabilización de superficies de parques urbanos considerando que existe un error en el cómputo de habitantes (no se han considerado las 393 viviendas de la Modificación Puntual del PGOU Quebrantaniños y las 48 viviendas de la Modificación Puntual del PGOU en Tahivilla) y respecto al estándar de espacios libres, se ha contabilizado la superficie de parques urbanos y zonas verdes en suelo urbano y urbanizable (no se cuentan los Parques Urbanos situados en suelo no urbanizable). Por lo que respecta al techo poblacional de 16.841 habitantes sumados a los ya existentes, arroja un techo poblacional de 31.834 habitantes, y la superficie total de espacios libres es de 45.47 Has, un estándar de 28,17 m² de espacios libres por habitante. En el capítulo de corrección de errores se expresa la redacción del apartado 5.2 en el documento de Adaptación (3.1), se indican los errores detectados en la redacción del apartado 5.2.(3.2). Cumplimiento de los estándares de espacios libres establecidos por el PGOU. Asimismo se realizan como consecuencia otras correcciones en los artículos 0.2.20 del Anexo de las Normas Urbanísticas del Documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA, estableciendo el nuevo estándar de 14,28 m² de espacios libres por habitante en vez del anterior 28,17 m² de espacio libre por habitante (expresándose en las conclusiones que el nuevo estándar es muy similar al definido en el Documento de Avance de la Revisión del Plan). 5.- Conclusiones.- Una vez completado el documento, con las especificaciones señaladas en el informe de la Delegación Territorial, estimo no existe inconveniente técnico para su tramitación, sometiéndose a la aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento.”

Con fecha 16.09.2013, emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico y Secretario General P.D.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la corrección de errores en el documento técnico de la Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23.03.2010, que figuran concretamente en el apartado 5.2 (denominado: “CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE ESPACIOS LIBRES ESTABLECIDOS POR EL P.G.O.U. DE TARIFA”) de la memoria justificativa y en el artículo 0.2.20 (sobre los Sistemas Generales) de las normas urbanísticas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 205, de fecha 27.10.2010, conforme al documento técnico presentado en fecha 23.08.2013 que, a tenor del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 16.09.2013, cumplimenta los extremos señalados en el informe previo emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en fecha 09.07.2013.

Segundo.- Publicar el acuerdo aprobatorio de la corrección de errores (del mismo modo que se hizo en su día con el acuerdo aprobatorio y normas urbanísticas del documento de la adaptación parcial del PGOU a la LOUA objeto de corrección), en el Boletín Oficial de la Provincia y, adicionalmente, en la sede electrónica municipal.

Tercero.- Remitir un ejemplar del documento de corrección de errores, diligenciado, junto con certificación del acuerdo aprobatorio del mismo, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, para su conocimiento y efectos consiguientes, en relación con el informe previo emitido.

Debatido el asunto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Popular (7 votos): D. Juan Andrés Gil García, D. Juan José Medina López de Haro, D. José Antonio Santos Perea, Dña. Ana María García Silva, D. José María González Gómez, D. Juan Carlos Escribano Gómez y D. Emilio Piñero Acosta.
- Grupo Municipal ULT (2 votos): D. Carlos Núñez León y Dña. María González Gallardo.
- Grupo Municipal Andalucista (2 votos): Dña. Teresa Vaca Ferrer y D. Juan Antonio Torán Estarellas.

VOTOS EN CONTRA: No hubo.

ABSTENCIONES:

- Grupo Municipal Socialista (5 votos): Dña. Carmen Miriam Iglesias Gutiérrez, D. Sebastián Galindo Viera, D.Francisco Javier Terán Reyes, D. Joaquín Marín Cerrudo y D. Miguel Ortiz Villegas.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19, y 20 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se ha procedido a practicar asiento de anotación accesoria con nº de Registro 2058 correspondiente al Documento Adaptación Parcial a la LOUA -Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa (Cádiz), aprobado con fecha 18.10.1995-, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro de Registro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente la corrección de errores en el articulado de las normas de este plan urbanístico, que son las que seguidamente se expresan (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio de la corrección de errores tanto a la Administración del Estado, en fecha 04 de octubre de 2013, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 01 de octubre de 2013):

CORRECCION DE ERRORES EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS

publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 205, de fecha 27.10.2010 (anuncio núm. 13.347):

- En la página 31, artículo 0.2.20, apartado 1, donde dice: “Se establece un estándar de 28,17 m² de espacios libres por habitantes, cumpliéndose con los estándares mínimos establecidos por la LOUA en su artículo 10”, debe decir: “Se establece un estándar de 14,28 m² de espacios libres por habitantes, cumpliéndose con los estándares mínimos establecidos por la LOUA en su artículo 10”.

TARIFA, a 28 de octubre de 2013. EL ALCALDE. Fdo., por delegación, el Tercer Teniente de Alcalde. D. Juan José Medina López de Haro. **Nº 84.475**

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31/07/2013, la Modificación Puntual del artículo VII.7.3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ubrique, a continuación se inserta el texto del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ART. VII.7.3. DE LA ORDENANZA Nº 6 DE TERCARIO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE UBRIQUE PARA COMPATIBILIZAR EL USO INDUSTRIAL CATEGORIA 1 (ARTESANAL) CON EL USO TERCARIO SALAS DE REUNIÓN 1. MEMORIA

1.1. Objeto de la Modificación Puntual.

Se desarrolla el presente Texto de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Ubrique por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique.

Esta modificación tiene por objeto compatibilizar el uso Industrial Categoría 1, de carácter artesanal, con el Uso Terciario, modificando el art. VII.7.3. Usos Compatibles de la Ordenanza Particular nº 6 TERCARIO-Salas de Reunión.

El ámbito de aplicación son las parcelas calificadas por el TR.NN.SS. como Terciario-SR, en los planos nº 4 de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación: Solar antiguo Cine Andalucía, antiguo Cine Alcázar y Cine Capitol.

1.2. Justificación.

Para flexibilizar la gestión, problema habitual en pequeñas localidades, se plantea la necesidad de realizar Modificaciones Puntuales al Planeamiento, cuando en su funcionamiento se han detectado discordancias y trabas, que impiden el desarrollo de la gestión, o como es el caso.

La industria marroquinera es, más que una industria, una artesanía que forma parte de la tradición de Ubrique y de la forma de vida de sus habitantes, conviviendo desde su origen en el suelo urbano. Supone un atractivo turístico que puede estar unido a los usos terciarios.

La instalación de industrias singulares, que precisan de una imagen y proyección, demandan un posicionamiento dentro de la población, unido al desarrollo comercial y turístico. Para ello, es necesario un nuevo enfoque del desarrollo del tejido industrial, aunando los valores de la tradición, como atractivo turístico, con el diseño y la tecnología.

1.3. Antecedentes.

La redacción actual del art. VII.7.3. Usos Compatibles de la Ordenanza nº 6 TERCARIO SR, de acuerdo con el TR.NN.SS. aprobado el 14 de diciembre de 1989, es la siguiente:

VII.7.3. Usos Compatibles

Son usos compatibles los que se señalan a continuación en función del uso característico:

- Salas de Reunión:

a) Residencial: Se admite el uso de vivienda según la aptitud de la parcela y siempre que el interés general de la comunidad quede salvaguardado.

b) Productivo: Hospedaje y Comercial según la aptitud de la parcela y siempre que el interés general de la comunidad quede salvaguardado.

c) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos de Socio-Cultural y Deportivo. Parcela Terciario-SR Avda. de España nº 4: La parcela calificada de Terciario “Sala de Reunión” situada en la Avda. de España, nº 4, de acuerdo con la Modificación Puntual del TR NN.SS., aprobada definitivamente el 11 de julio de 2007, se introdujo, como uso característico alternativo al de “Salas de Reunión”, el uso de aparcamiento público en rotación con una edificabilidad de 1,3 m²/m² y destinando la edificabilidad de Terciario de 1,2 m²/m² a los usos compatibles.

1.4. Consideraciones Jurídicas.

El instrumento del Planeamiento vigente en el Municipio de Ubrique -derecho positivo “per se” y subsidiario de aplicación directa- lo constituye el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento (NN.SS.), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz en Sesión de 14 de Diciembre de 1989. Por otra parte, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias se recoge en el art. I.1.4. de las mismas, considerando que la modificación no altera la coherencia entre previsiones y ordenación que haga necesaria una revisión de las mismas, de acuerdo con el art. 36 de la LOUA.

1.5. Conclusión.

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto, es mi firme opinión que procede la Modificación Puntual del Texto Refundido de las NN.SS. de Ubrique, en tanto que:

a) Se opera sobre un sector geográfico determinado, para un uso concreto en el que concurren circunstancias específicas.

b) Las circunstancias apreciadas tienen plena cobertura en las vigentes normas y vienen a reforzar, incluso, las propias perspectivas del planeamiento.

c) Resulta la solución más acorde con el principio de casación de los actos administrativos, de forma que, auto limita la modificación en su alcance y ámbito.

c) La modificación no es de carácter sustancial, ya que solo afecta a un artículo de las ordenanzas particulares de uso, sin que suponga aumento de volumen o edificabilidad, ni aumento del número de viviendas o de la densidad de población del suelo urbano.

1.6. Modificación Puntual.
Modificando el art. VII.7.3. Usos Compatibles de la Ordenanza nº 6 TERCARIO